



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO.**

Auto // En la Villa de Molina en diez y siete dias del mes
de Octubre mill setecientos y un años los Señores
D.^{no} Juan Ant.^o Jimenez y D.^o Fulencio Lopez
Alcaldes Ordinarios de ella su termino y jurisdiccion
// Dijeron que siendo tantas las Hueras que se
hacian y dan abusos y perjuicios por los labradores y ha-
zendados en esta Huerta e los daños que causan
las Heses Bacunas, en los Simenteros, Coquidos
y otros frutos no siendo menos en las Al-
falgas, procediendo en ello con total malicia los
Pajaros quedando de noche en la Huerta
para aparentar con salvo conducto dichas Heses
no habiendo bastado para contener este Coto
las Reconheciones y Ordenes verbales que
sus Merces hereditario Descendientes e Conesinos este
Abuso en tan grave perjuicio de las dhas. Ma-
destades y Causa p.^{ra} Devian e Mandaron
y Mandaron que ninguna Persona pueda bajar
sus Heses Bacunas ni demas Abexios a la Huerta
por las Alimanas hasta que se haiga tocado en
la Tolesia Parrog.^{al} del Abemaria que lo es del
Amansero y que se retiraren a la tarde y estar
dentro de la Tolesia quando en la Tolesia se ha

